

Bogotá D.C.,

Señores:
INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES LIMITADA
Representante Legal (o quien haga sus veces)
TV 59 No. 104B – 86 Of 301
Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación **Auto No. 54 de 31 de enero de 2024**
Expediente: **1-2023-4057**

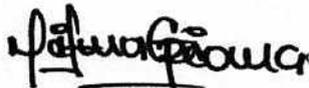
Respetados señores;

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del **Auto No. 54 de 31 de enero de 2024** “*Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su conocimiento.

Recuerde en lo sucesivo también podrá comunicarse y/o notificarse personalmente según corresponda, vía correo electrónico de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, para lo cual usted podrá informar su consentimiento al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co o en el escrito de descargos, alegatos o recursos; lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Favor presentar esta citación el día de la diligencia.

Cordialmente,



MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Edwin José Santamaría Ariza – Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.
Revisó: Víctor Raúl Neira Morris – Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Lo enunciado en dos (2) folios. Auto No.54 del 31 de enero de 2024



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

AUTO No. 54 DE 31 DE ENERO DE 2024

*“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión”
Expediente 1-2023-4057*

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por el Ley 820 de 2003, Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, tiene en cuenta para la presente Actuación Administrativa los siguientes

ANTECEDENTES:

Que el señor **MILTON ARMANDO GONZALEZ LUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.109.741, quien funge como propietario de un inmueble, mediante el radicado No. 1-2023-4057 del 1° de febrero de 2023, colocó en conocimiento de esta Entidad, que **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES LIMITADA**, identificada con Nit. 830.007.686-5, con **Matrícula de Arrendador Cancelada**, estaba inmersa en un presunto incumplimiento al Contrato de Administración de Vivienda Urbana celebrado respecto del inmueble ubicado en la Calle 44 C No. 45 – 53 y/o Diagonal 43 # 38 A – 53 Apartamento 802 Interior 8 y Garaje 8-802 Etapa II Sector B Urbanización Rafael Núñez de esta ciudad, en razón a que no ha cancelado de manera oportuna los cánones de arrendamiento en especial el del mes de enero de 2023 a pesar de que la arrendataria ha cumplido de manera puntual sus pagos. Folios (1 al 9).

Que en trámite de investigación de la Queja y al hallar por parte de esta Entidad el presunto incumplimiento al Contrato de Administración y a la Ley 820 de 2003, este Despacho profirió el **Auto No. 3073 del 31 de Octubre de 2023**, *“Por el cual se Apertura una Investigación Administrativa y se Formulan Cargos”*, en contra de la empresa inmobiliaria antes mencionada; en el citado Acto Administrativo se estableció en el artículo tercero del Resuelve, que la parte investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles para *descorrer traslado de los Descargos* y para ejercer su Derecho de Defensa y Contradicción, de acuerdo con los artículos 6° y 7° del Decreto 572 de 2015 y el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Folios (18 al 23).

Que al no poderse surtir la notificación personal pese a haberse citado en legal forma ni la notificación por aviso, el citado acto administrativo, fue notificado a la parte investigada de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, mediante publicación de AVISO de Notificación, fijándose en la cartelera de la oficina de Notificaciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda y en la página web de la Secretaría Distrital del Hábitat desde el día 6 de diciembre de 2023 hasta el 13 de diciembre de 2023, entendiéndose surtida el día 14 de diciembre de 2023 según constancia de publicación de Aviso. Folios (29 al 31).

Que una vez revisados tanto el expediente físico como el aplicativo de correspondencia *“SIGA”* de esta Secretaría, se evidencia que la empresa inmobiliaria en cuestión, agotado el término legal indicado, **NO**

AUTO No. 54 DE 31 DE ENERO DE 2024

*“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión”
Expediente 1-2023-4057*

presentó escrito de *Descargos* frente al *Auto de Apertura de Investigación No. 3073 del 31 de Octubre de 2023*, ni aportó pruebas o documentos que considerara pertinentes para su defensa.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de: Anuncio, Enajenación, Captación de Dineros y Arrendamiento de Inmuebles, destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la **Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Ley 820 de 2003, Decretos Distritales No. 121 de 2008, Ley 1437 de 2011 y 572 de 2015** y demás normas concordantes.

El **Decreto 572 de 2015**, *“Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, en su artículo 7° señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas, lo anterior en ejercicio de los Derechos de Defensa y Contradicción; dicho término empezará a ser contado a partir de la Notificación del Auto de Apertura y de formulación de cargos.

Particularmente, el Decreto 572 de 2015 consagra las normas para el cumplimiento de las funciones relacionadas con el trámite de las quejas presentadas por el incumplimiento de las obligaciones de las personas que desarrollan **la actividad de enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda**.

El parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que:

“Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

A su vez, el artículo 13° del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección debería proferir decisión de fondo o el Acto Administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los Alegatos.

Según lo establecido en el numeral 13 del artículo 3° Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del Principio de Celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a efectos de que los procedimientos se adelanten dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

AUTO No. 54 DE 31 DE ENERO DE 2024

*“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión”
Expediente 1-2023-4057*

En virtud de lo anterior, se observa en el plenario, que el Acto Administrativo de Apertura fue notificado en debida forma por medio de mediante publicación de AVISO de Notificación, fijándose en la cartelera de la oficina de Notificaciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda y en la página web de la Secretaría Distrital del Hábitat desde el día 6 de diciembre de 2023 hasta el 13 de diciembre de 2023, entendiéndose surtida el día 14 de diciembre de 2023 según constancia de publicación de Aviso; de lo cual NO se evidencia que la parte investigada haya presentado escrito de Descargos frente al *Auto de Apertura de Investigación No. 3073 del 31 de Octubre de 2023*.

Así las cosas, para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de garantizar el Debido Proceso, a fin de dilucidar y establecer con certeza la responsabilidad de la presunta empresa infractora, esta Secretaría considera pertinente tener como pruebas la documental obrante en el plenario.

De lo anterior, en consideración a que la Etapa Probatoria quedó agotada, corresponde a esta Subdirección continuar de manera oficiosa el trámite de la presente actuación; por tal razón, en observancia del Debido Proceso que le asiste a la parte investigada, este Despacho procederá a conceder conforme al Parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015 a la empresa inmobiliaria investigada, el término de diez (10) días hábiles para que presente los Alegatos respectivos, de conformidad con el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el Derecho al Debido Proceso.

Una vez surtido dicho término, esta Subdirección tendrá competencia para decidir de fondo la presente Investigación Administrativa, de conformidad con el artículo 13º del Decreto 572 de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO del contenido del presente Auto a **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES LIMITADA**, identificada con Nit. 830.007.686-5, con **Matrícula de Arrendador Cancelada**, informándole que de conformidad con el parágrafo 2º artículo 12 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, para que presente a este Despacho los respectivos Alegatos de Conclusión en la presente Actuación Administrativa y a su consideración puede actuar directamente o a través de su Apoderado.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al señor **MILTON ARMANDO GONZALEZ LUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.109.741, en calidad de quejoso.

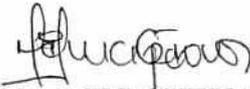
AUTO No. 54 DE 31 DE ENERO DE 2024

*“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión”
Expediente 1-2023-4057*

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).



MILENA INES GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Edwin José Santamaria Ariza – Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda 
Revisó: Víctor Raúl Neira Morris– Abogada Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda 